



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
IEEPCO o INSTITUTO:

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-360/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES YUCUNÁ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santos Reyes Yucuná, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 18 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santos Reyes Yucuná, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2154/2018, el 12 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santos Reyes Yucuná, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/154/2019, el 12 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de Santos Reyes Yucuná, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Escrito del C. Pablo Basilio Dolores Urbano y otros del Municipio de Santos Reyes Yucuná.** Mediante escrito recibido en este instituto el 16 de octubre de 2019, el C. Pablo Basilio Dolores Urbano y otros, solicitan se instale Consejo Municipal Electoral para la elección del Municipio, así como que se les informe por escrito de todo lo relativo al proceso electoral, como son: procedimiento de elección de las autoridades, señalando forma en que se realizará la votación, fecha, lugar y horario, reglas para participar, orden del día y demás información relativa.

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

- V. **Escrito de la C. Socorro Sixto Martínez del Municipio de Santos Reyes Yucuná.** Mediante escrito recibido en este instituto el 17 de octubre de 2019, la C. Socorro Sixto Martínez, solicita intervención urgente en la preparación, desarrollo y conclusión de la elección de concejales del Municipio para que se lleve a cabo dicha asamblea en un ambiente sano y vida electoral justificada en el Municipio, porque en elecciones anteriores las asambleas se han llevado en un ambiente de violencia, bajo amenazas, insultos, groserías, golpes y actos ilegales, como lo es quitar votos a algún candidatos y ponérselos a otro, afectando el resultado de la elección, de la misma forma, la solicitante manifiesta que cuenta con el respaldo de ciudadanos para el registro y contienda electoral como candidata, sin embargo, no se le ha proporcionado información del cuando se realizará la fecha de elección, ni se ha publicado la convocatoria, por parte del actual Presidente Municipal, así mismo solicita que en caso de que exista la convocatoria se le sea proporcionada.


**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, D.F.**

VI. **Informe de primera fecha de elección.** Mediante oficio número 267/2019, presentado en este Instituto el 22 de octubre de 2019, respectivamente, el Presidente Municipal de Santos Reyes Yucuná, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.

- VII. **Oficio de respuesta al C. Pablo Basilio Dolores Urbano y otros.** Mediante oficio número 276/2019, recibido por los ciudadanos el 30 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santo Reyes Yucuná, hace del conocimiento que le informan que el 22 de octubre remitieron información de fecha, hora y lugar del desarrollo de la Asamblea de Elección al IEEPCO, la cual se realizará el 03 de noviembre participando los ciudadanos y ciudadanos originarios de la comunidad, describiéndole el orden del día, mediante ternas para propietarios y de forma directa para suplentes, por lo que los invita a participar en la asamblea de elección.
- VIII. **Oficios de contestación del Presidente Municipal a la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante oficios 276/2019, 278/2019 y 279/2019, el Presidente Municipal de Santos Reyes Yucuná informa que se le dio respuesta a lo solicitado por el C. Pablo Basilio Urbano y otros el 30 de octubre de 2019 y se sostuvo plática sobre el proceso electoral. Así mismo informan que en la fecha programada para el 03 de noviembre para la realización de Asamblea de Elección, no se realizó porque algunos candidatos llevaron personas que no viven en la comunidad y que pretendían ejercer el voto en la Asamblea, ingresando de forma violenta y sin registrarse en las listas de asistencia, lo que causó el descontento de los ciudadanos, los cuales se retiraron, por lo que la asamblea de elección fue cancelada y que no tiene nueva fecha de elección y será programada mediante reunión general.
- IX. **Escrito de no verificativo de la Asamblea programada para el 03 de noviembre.** Mediante oficio número 279/2019 recibido en este Instituto el 07 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal informa que en la Asamblea de elección programada para el 03 de noviembre de 2019; "Se presentaron diversos incidentes entre ellos, que algunos candidatos llevaron personas que no viven en la comunidad y que pretendían ejercer su voto en la Asamblea, situación que causó descontento entre los ciudadanos presentes y obligaron a la mesa de debates que había sido instalada a consultar con la Asamblea la cancelación de la misma hasta no tener las condiciones idóneas para llevar a cabo la elección de manera pacífica y respetando los usos y costumbres de nuestra comunidad, propuesta que fue aceptada por mayoría de votos de la Asamblea, por lo que fue declarada cancelada, hasta nueva fecha". Por lo cual programó una reunión general el 04 de noviembre a fin de acordar nueva fecha para la Asamblea General Comunitaria de elección, así mismo para establecer los mecanismos para la próxima Asamblea.
- X. **Respuesta del IEEPCO a la C. Socorro Sixto Martínez.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2500/2019, la Directora de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO, hace de su conocimiento el 08 de noviembre de 2019, el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-213/2019

identifica su método de elección y no contempla la instalación de un Consejo Municipal, ya que la autoridad municipal instala la Asamblea General y nombra una mesa de debates para el desarrollo de la misma; y que no existe la figura de registro de candidatos, ya que los ciudadanos en Asamblea los proponen mediante ternas y son votados a mano alzada, por lo tanto la petición será turnado a la Autoridad Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones de contestación a lo solicitado, quien deberá informar al Órgano Electoral por escrito de lo informado.



XI. Respuesta del IEEPCO al C. Pablo Basilio Dolores Urbano y otros. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2502/2019, la Directora de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO, hace de su conocimiento el 08 de noviembre de 2019, el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-213/2019 identifica su método de elección y no contempla la instalación de un Consejo Municipal, ya que la autoridad municipal instala la Asamblea General y nombra una mesa de debates para el desarrollo de la misma; e informa del oficio remitido al IEEPCO en el que la Autoridad Municipal informa fecha de elección de las nuevas autoridades y da a conocer las acciones para la convocatoria a la ciudadanía a la Asamblea de Elección y le informa que la petición será turnada a la Autoridad Municipal para que sean ellos quienes le den contestación debiéndole informar al IEEPCO de lo realizado.

- XII. Oficio para asistir a reunión de trabajo.** Mediante oficios números IEEPCO/DESNI/2688/2019 y IEEPCO/DESNI/2686/2019 recibidos el 08 de noviembre de 2019 y dirigidos a los CC. Socorro Sixto Martínez, Pablo Basilio Dolores Urbano otros del Municipio de Santos Reyes Yucuná, se les convoca a reunión de trabajo el martes 12 de noviembre de 2019 a las 10:00 horas en las oficinas de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas.
- XIII. Oficio de solicitud al Presidente Municipal.** Mediante oficios números IEEPCO/DESNI/2501/2019 y IEEPCO/DESNI/2624/2019 recibidos el 08 de noviembre de 2019 y dirigidos al Presidente Municipal de Santos Reyes Yucuná, en el que se le solicita se le garantice el derecho de petición a la ciudadana Socorro Sixto Martínez y se dé contestación de manera inmediata los escritos de los CC. Socorro Sixto Martínez, Pablo Basilio Dolores Urbano otros del Municipio de Santos Reyes Yucuná y envíe informe por escrito de lo solicitado, así como la información de todo lo respectivo a la elección de concejales.
- XIV. Minuta de trabajo de fecha 12 de noviembre de 2019.** Minuta levantada con la Autoridad Municipal de Santos Reyes Yucuná y un grupo de ciudadanos representantes del Municipio y el C. Gabriel Carrasco Juárez, Coordinación de Mediación del IEEPCO, en el que se concluyó que el Presidente Municipal, los ciudadanos integrantes del Consejo y la ciudadana Socorro Sixto Martínez, señalan que se sujetarán a lo que determina el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-213/2019, referente al método de elección de Concejales del Ayuntamiento de Santos Reyes Yucuná y a petición de los presentes solicitan que el día de la asamblea, acompañe personal del IEEPCO y la gestión de la presencia de Seguridad Pública y Guardia Nacional.
- XV. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** El Presidente Municipal de Santos Reyes Yucuná, Oaxaca, no rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.
- XVI. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 283/2019, presentado en este Instituto el 15 de noviembre de 2019, respectivamente, el Presidente Municipal de Santos Reyes Yucuná, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.
- XVII. Documentación de elección.** Mediante oficio número 297/2019, presentado en este Instituto el 25 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santos Reyes Yucuná, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que

fungirán el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de oficio número 295/2019, en el que el Presidente Municipal informa del número de participantes en el Asamblea de Elección;
2. Original de oficio número 296/2019, en el que el Presidente Municipal informa la forma en la que se difundió la convocatoria de asamblea de elección, anexando copia simple del citatorio/invitación;
3. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de los nuevos integrantes del Honorable Ayuntamiento Municipal de Santos Reyes Yucuná, distrito de Huajuapan, estado de Oaxaca, para el periodo 2020-2022;
4. Copia certificada de la relación de ciudadanas y ciudadanos que asistieron a la Asamblea general Comunitaria de Elección de las nuevas autoridades municipales que fungirán por tres años correspondientes al periodo de gobierno 2020-2022 de fecha 18 de noviembre de 2019;
5. Copia de simple de acta de nacimiento de las y los ciudadanos electos; y
6. Originales de constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.



De dicha documentación se desprende que el 18 de noviembre de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Toma de lista de asistencia;
2. Declaratoria de quórum;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Nombramiento de la mesa de los debates;
5. Elección de las Autoridades que fungirán durante el periodo de gobierno 2020-2022;
y
6. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2019, en el municipio de Santos Reyes Yucuná, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente, en caso de que la Autoridad no convoque quien lo puede hacer son los Tatasanos, por ser personas grandes que tienen la experiencia y el respeto de la comunidad;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, además se elabora de forma escrita, se publica en las instalaciones del palacio municipal y los topiles entregan citatorios a toda la ciudadanía;
- III. Se convoca para que participen en la Asamblea de elección a hombres, mujeres originarias del municipio que viven en la cabecera municipal, la Agencia de Policía y en el Núcleo Rural, así como a personas avecindadas y radicadas que viven fuera de la comunidad;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- IV. La Asamblea se celebra en el auditorio municipal que se encuentra en la cabecera, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones y tiene como finalidad elegir a las y los concejales del Ayuntamiento;
- V. Se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la elección;
- VI. Las candidatas y candidatos para cargos propietarios se presentan mediante ternas, la ciudadanía emite su voto a mano alzada, para los cargos suplentes se eligen de forma directa;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, la Agencia Municipal, el Núcleo Rural y en las Rancherías. Todas las personas tienen derecho a votar y ser electos;
- VIII. Las personas que radican fuera de la comunidad tienen derecho a votar y ser electas, siempre y cuando vivan en la comunidad por alguna temporada, participen en las cooperaciones, tareas y actividades que se realizan a favor del municipio;
- CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, O.
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman la Autoridad Municipal en funciones, ciudadanía asistente y la Mesa de los Debates; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General de elección celebrada el 18 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo, mediante citatorio que se hizo llegar a cada vivienda del Municipio a fin de que todos estuvieran informados y participaran en la Asamblea de elección; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 390 asambleístas, de los cuales 237 fueron hombres y 153 fueron mujeres y el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se realizó el nombramiento de la mesa de debates y se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento mediante ternas para propietarios y de forma directa para los suplentes, sometiendo a votación a mano alzada, por lo que, una vez llevada a cabo la votación correspondiente, resultaron electos las y los ciudadanos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	SERGIO FRANCISCO AMADO AJA*	189
SÍNDICO MUNICIPAL	WENCESLAO GREGORIO HERNANDEZ AMADO	150
REGIDOR PRIMERO	ADOLFO ESTEBAN ARTEAGA	156
REGIDOR SEGUNDO	BUENAVENTURA NIÑO MARTINEZ	95
REGIDORA TERCERA	LETICIA SIXTO MARTINEZ	112

*Derivado de la revisión del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 18 de noviembre de 2019 del municipio de Santos Reyes Yucuná se desprende que el nombre del Presidente electo es Sergio Francisco Amado Ajas y derivado de la revisión del Acta de Nacimiento se aprecia que el nombre correcto es Sergio Francisco Amado Aja.

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ZEFERINO HERNANDEZ RIVERA	FORMA DIRECTA
SÍNDICO MUNICIPAL	VICTORIANO JONAS TEODORO REYES	
REGIDOR PRIMERO	DOMINGO SIXTO CRUZ	
REGIDOR SEGUNDO	ALFONSO ORTIZ RODRIGUEZ	
REGIDORA TERCERA	IRENE ELVIA MARTINEZ SOLIS	

Concluido el proceso electivo y después de los asuntos generales se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna como lo fue en la asamblea programa para el 03 de noviembre y la cual no se realizó porque personas ajenas al Municipio querían votar, así que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto, ajustándose al método de elección especificado en el Dictamen aprobado por el Consejo General del Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	SERGIO FRANCISCO AMADO AJA	ZEFERINO HERNANDEZ RIVERA
SÍNDICO MUNICIPAL	WENCESLAO GREGORIO HERNANDEZ AMADO	VICTORIANO JONAS TEODORO REYES
REGIDOR PRIMERO	ADOLFO ESTEBAN ARTEAGA	DOMINGO SIXTO CRUZ
REGIDOR SEGUNDO	BUENAVENTURA NIÑO MARTINEZ	ALFONSO ORTIZ RODRIGUEZ
REGIDORA TERCERA	LETICIA SIXTO MARTINEZ	IRENE ELVIA MARTINEZ SOLIS

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 por haber obtenido la "mayoría de votos", por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran original del oficio por el cual informa el método en que se difundió la convocatoria, copia simple del citatoria a la Asamblea General de Elección,

copias certificadas del Acta de la Asamblea General de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples y originales de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Leticia Sixto Martínez como propietaria e Irene Elvia Martínez Solís como suplente de la Regiduría Tercera, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento; dos son ocupados por mujeres y se dio una participación de 153 mujeres en la asamblea, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santos Reyes Yucuná, Oaxaca, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santos Reyes Yucuná, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santos Reyes Yucuná, Oaxaca, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 18 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	SERGIO FRANCISCO AMADO AJA	ZEFERINO HERNANDEZ RIVERA
SÍNDICO MUNICIPAL	WENCESLAO GREGORIO HERNANDEZ AMADO	VICTORIANO JONAS TEODORO REYES
REGIDOR PRIMERO	ADOLFO ESTEBAN ARTEAGA	DOMINGO SIXTO CRUZ
REGIDOR SEGUNDO	BUENAVENTURA NIÑO MARTINEZ	ALFONSO ORTIZ RODRIGUEZ
REGIDORA TERCERA	LETICIA SIXTO MARTINEZ	IRENE ELVIA MARTINEZ SOLIS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santos Reyes Yucuná, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.